

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REMITIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS FIBERMAX TELECOM S.A.C. Y ENTEL S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00003-2024-CD-DPRC/MI
FECHA	:	27 de febrero de 2025

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	FRANSHESKA ARAUJO ESQUIVEL
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud de ampliación formulada por la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) para presentar comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión con la empresa Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, Fibermax), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2025-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

Mediante carta N° CEGG-000034-10-2024, recibida el 24 de octubre de 2024, Fibermax solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión, con la finalidad de establecer la interconexión para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) con Entel en todas sus modalidades, al haberse vencido el plazo de negociación sin que las partes arriben a un acuerdo.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2025-CD/OSIPTEL, notificada a las partes el 31 de enero de 2025, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión (contenido en el Informe N° 00018-DPRC/2025), se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato definitivo y se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que las partes remitan sus respectivos comentarios.

A través de la carta CGR-605/2025-JGPR, recibida el 13 de febrero de 2025, Entel solicitó ampliar en veinticinco (25) días hábiles el plazo inicialmente otorgado para remitir sus comentarios al proyecto de mandato de interconexión.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Sobre el particular, el artículo 88 del TUO de las Normas de Interconexión prevé lo siguiente:

“Artículo 88.- Remisión del proyecto de mandato de interconexión.

*88.1. El OSIPTEL remitirá a las partes el proyecto de mandato de interconexión para que expresen comentarios y/u objeciones dentro del plazo que para tal efecto fije el OSIPTEL, el cual no podrá ser menor a diez (10) días calendario.
(...)”*

Por su parte, el artículo 135 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión¹ (TUO de las Normas de Interconexión) establece lo siguiente:

“Artículo 135.- Ampliación de los plazos.

Si en el curso de las negociaciones o en la evaluación de asuntos comprendidos en los alcances de los artículos precedentes concurrieran situaciones de complejidad técnica o económica que demandaran plazos mayores que los señalados, OSIPTEL podrá, de oficio o a solicitud de parte, ampliar hasta por el doble de tiempo adicional, los plazos fijados en los Artículos 50, 54, 55, 88 y 89, así como los plazos señalados por el propio OSIPTEL en aplicación de tales normas”.

[Subrayado agregado]



¹ Aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Siendo así, el plazo para la remisión de comentarios al proyecto de mandato de interconexión puede ser ampliado por el Osiptel hasta por el doble de tiempo adicional, siempre que de **la evaluación realizada se advierta la concurrencia de situaciones de complejidad técnica o económica**.

En el presente caso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2025-CD/OSIPTEL, notificada el 31 de enero de 2025, el Osiptel aprobó el proyecto de mandato de interconexión; y, otorgó a las partes un plazo de quince (15) días calendario a efectos de que remitan sus comentarios, esto es, hasta el 18 de febrero de 2025².

Al respecto, Entel ha presentado dentro del plazo establecido para remitir comentarios, su solicitud de ampliación de plazo por veinticinco (25) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado; dado que –según refiere– las áreas encargadas de brindar comentarios al proyecto de mandato de interconexión afrontan una sobrecarga laboral, debido a las diversas actividades y requerimientos de información solicitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Osiptel, y otras entidades públicas.

En atención a la solicitud formulada por Entel, esta Dirección considera que, la razón descrita precedentemente, no resulta una justificación suficiente para que Entel– en el marco de un procedimiento de emisión de mandato de interconexión– pueda solicitar una ampliación de plazo.

No obstante, se advierte que para la evaluación de las condiciones previstas en el proyecto de mandato de interconexión se requiere una evaluación detallada de aspectos de complejidad técnica y económica asociadas a una posible saturación de la red, la aplicación de mecanismos anti-spam, restricciones respecto al número de origen a considerarse en aplicación a las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Numeración, evaluación de mecanismos de liquidación propuestos, entre otros aspectos que deben ser evaluados por las áreas técnicas de Entel.

En tal sentido, dada la relevancia para el proceso de emisión del Mandato de Interconexión de que ambas partes puedan presentar comentarios técnicos adecuadamente sustentados, que contribuyan a enriquecer el análisis realizado por el Osiptel, se considera pertinente, de forma excepcional, **otorgar el plazo adicional de quince (15) días calendarios** a Entel para que remita sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2025-CD/OSIPTEL.

Dicho plazo se computa a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda aprobar, de forma excepcional, la solicitud de ampliación de plazo, otorgando quince (15) días calendarios adicionales a la empresa Entel Perú S.A. para que remita sus comentarios al Proyecto de Mandato de



² Contados a partir del primer día hábil siguiente a la notificación.

Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2025-CD/OSIPTEL.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS
REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS
REGULATORIAS Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

